



Oficio – Circular N° 04/2013.

SOLICITUD DE TRASLADO DE VINOS A GRANEL.

A partir del **1 de julio de 2013 entra en vigor para los movimientos de vino a granel amparado** dentro de la zona de producción el **Documento de Acompañamiento Electrónico (e-DA)**, que sustituye al anterior D.A. con soporte de papel que venía utilizándose hasta la fecha y en el que el Consejo Regulador estampaba un texto y un sello que certificaba la denominación de origen. Esta obligación será extensiva también al producto terminado que circule en territorio nacional, si va destinado a un depósito fiscal (destino con CAE), si bien en este caso no es necesario certificar el origen ya que dicha finalidad la cumplen los documentos de garantía adheridos a las botellas.

Las condiciones de desarrollo del sistema de control de movimientos con soporte electrónico requiere que la confección y certificado de origen debe ser inmediatamente anterior a la expedición del cargamento de donde no cabe la intermediación, a priori, del Consejo Regulador.

En consecuencia, la satisfacción de las obligaciones actualmente en vigor, relativas a la certificación de la denominación de origen, se llevará a cabo por el operador que expide el **vino amparado, esto es el vendedor**, rellenando las casillas nº 10 del e-DA.

Contenido y casillas a rellenar del e-DA

Casilla: 10 a : 1

Casilla: 10 b : "El presente documento tiene valor de certificado de la D.O.P. N° PDO-ES-A0117 del Registro E-Bacchus, de acuerdo con la autorización nº..... (autor. traslado)"

Casilla: 10 c : Fecha autorización.

Casilla: 10 d : Consejo Regulador D.O.Ca. Rioja.

Sigue en vigor el procedimiento establecido por el Consejo Regulador para el traslado de vinos a granel que es el siguiente:

- a) **La firma interesada, esto es la compradora, solicitará autorización** por escrito, firmado por persona responsable, indicando los datos del vendedor y comprador, cantidad de vino, fecha de traslado y vehículos de transporte.
- b) **La cantidad trasladada no podrá superar la autorizada en más del 10%** y siempre que la bodega expedidora disponga de existencias amparadas. Cuando la cantidad vaya a superar el 10% se remitirá una solicitud de ampliación.

- c) Con objeto de dar cumplimiento al trámite de autorización, es necesario disponer de la solicitud de traslado en el Consejo Regulador al menos antes de las 09:00 horas del día anterior.

En el caso de **expediciones de granel de vino no amparado, los requisitos a cumplimentar serán los mismos, si bien la autorización será solicitada por el vendedor o expedidor**, a lo que habrá que añadir la necesidad de una llamada telefónica previa, en el momento inmediatamente anterior a la expedición de cada cargamento.

Contenido y casillas a rellenar del e-DA

Casilla 12 I) "Expedición de vino granel no amparado (nº autorización)"

(No procederá cumplimentar las casillas 10)

- d) **Con el reporting mensual de movimientos y existencias**, o en defecto de la obligación de llevarlo a cabo, en los diez primeros días del mes siguiente, **se remitirán al Consejo Regulador copias impresas de los documentos de acompañamiento electrónicos** que se hayan confeccionado, con la debida identificación de éstos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Logroño, 20 de Mayo de 2013.

EL JEFE DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Domingo Rodrigo Martínez